

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2024-MDJ/A

Jayanca, 03 de diciembre del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA, PROVINCIA Y REGIÓN LAMBAYEQUE

VISTO:

El Informe N° 477-2024-ING.RRCC/CPYO-SGDUR, de fecha 29 de noviembre del 2024, expedido por el Coordinador de Proyectos y Obras de la MDJ, anexa la Resolución de Gerencia Municipal N°248-2024-MDJ/GM, de fecha 15 de agosto del 2024 y la Resolución de Gerencia Municipal N°338-2024-MDJ/GM, de fecha 25 de octubre del 2024; el Informe N° 1477-2024-MDJ-SGDUR/NEVD, de fecha 02 de noviembre del 2024, expedido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDJ, el Proveído N° 2489, de fecha 03 de diciembre del 2024, expedido por la Gerencia Municipal, que deriva el expediente a la Subgerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal que corresponde, el Informe Legal N° 331-2024-MDJ/SGAJ, de fecha 03 de diciembre del 2024; el Memorándum N°2078-2024-MDJ/GM, de fecha 03 de diciembre del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 6°, el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, prescribe que "Las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen las siguientes funciones: Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura educativa, locales comunales y obras similares.

Que, el D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE
CORREO ELECTRÓNICO: munij_scmdj2023@hotmail.com

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Preliminar, establece "que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en el **acápite 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** (en adelante LPAG), precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidos.

Que, el **Decreto Legislativo N°1486**, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de mayo del 2020, establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.00 se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"**, se establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión.

Que, el **Artículo 32, inciso 32.1° de la Directiva en mención**, señala que: "La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente". Asimismo, en el **inciso 32.4°**, establece que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

Que, la **Directiva de Programa N°006-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR "Procedimiento de Revisión de Elegibilidad, Admisibilidad a Trámite y Evaluación de Calidad Técnica de las solicitudes para financiar Inversiones en el Sector Saneamiento en el Ámbito Rural"**, tiene como objetivo establecer la forma específica de realizar la revisión de las condiciones y requisitos de elegibilidad, admisibilidad a trámite y la evaluación de la calidad técnica a las solicitudes para financiar Inversiones del sector saneamiento en el ámbito rural, que presenten los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales ante el Programa Nacional de Saneamiento Rural- PNSR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS. 2.

Que, se tiene que la DIRECTIVA en mención, tiene como finalidad Implementar disposiciones que regulen el procedimiento de revisión de las condiciones y requisitos de elegibilidad, admisibilidad a trámite, y de evaluación de la calidad técnica; así como, establecer los instrumentos de gestión que permitan realizar una adecuada verificación de las solicitudes de financiamiento de inversiones en el sector saneamiento en el ámbito rural, registradas en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET), en el marco de la Resolución Ministerial N° 208-2024-VIVIENDA.



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Que, mediante Informe N° 447-2024-ING.RRCC/CPYO-SGDUR, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Coordinador de Proyectos y Obras de la MDJ, pone en conocimiento al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Técnico sustentando el incremento del presupuesto del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO OJO DE TORO PARTE BAJA, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", precisando que en fecha 25 de octubre del 2024, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 338-2024-MDJ/GM, se aprobó el expediente técnico de saldo de obra por el monto de S/ 4,773,638.16 soles, destinados para la ejecución de la obra y la supervisión, conforme se aprecia del informe antes referido y que es parte integrante del presente acto resolutivo.

Que, el informe técnico antes referido, sustenta el presupuesto actualizado del saldo, el cual se ha visto incrementado por la cantidad de los beneficiarios en la construcción de casetas USB (UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO) en 15 unidades más; así mismo la actualización de costos en la supervisión que se calcula en base al costo referencial de la ejecución de la obra, que incrementó de 5% al 6.8%; por lo que el costo total asciende al monto de S/ 4,963,655.53 (cuatro millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco con 53/100 soles).

Que, en consecuencia, el incremento del presupuesto se basa en el aumento de los beneficiarios en la construcción de casetas USB (UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO) en 15 unidades más; así también la actualización de costos en la supervisión que se calcula en base al costo referencial de la ejecución de la obra que pasó del 5% al 6.8%, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA			
Costo Directo	S/	3,424,920.81	
Gastos Generales (10% CD)	S/	342,492.08	10.00%
Utilidades (5% CD)	S/	171,246.04	5.00%
SUBTOTAL	S/	3,938,658.93	
IGV (18%)	S/	708,958.61	18.00%
VALOR REFERENCIAL	S/	4,647,617.54	
Supervisión (6.8% V.R)	S/	316,037.99	6.80%
Costo Total de Inversión del Proyecto	S/	4,963,655.53	

Que, mediante Informe N° 1477-2024-MDJ-SGDUR/NEVD, de fecha 02 de diciembre 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, eleva a Gerencia Municipal, el Informe N° 447-2024- ING. RRCC/CPYO- SGDUR, expedido por el Coordinador de Proyectos y Obras, que concluye en la CONFORMIDAD para la Aprobación del Expediente Técnico, el cual contempla para su ejecución, bajo la modalidad CONTRATA, en el monto de S/ 4,963,655.53 (cuatro millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco con 53/100 soles). Asimismo, solicita que se emita la

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Resolución de Alcaldía de Aprobación de Actualización de Expediente Técnico de Saldo de Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO OJO DE TORO PARTE BAJA, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE con CUI N° 2497651.



Que, mediante Informe Legal N°331-2024-MDJ/SGAJ, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión, atendiendo técnicamente a los informes: Informe N°447-2024-ING.RRCC/CPYO-SGDUR e Informe N°1477-2024-MDJ-SGDUR/NEVD, y en concordancia con el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que **resulta aplicable la Aprobación y Actualización del Expediente Técnico de Saldo de Obra por la suma de S/ 4,963,655.53 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 53/100 SOLES)**, por existir un mayor número de beneficiarios en relación a lo precisado, referente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO OJO DE TORO PARTE BAJA, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" SNIP 2497651.

Que, la opinión legal antes referida, basa su fundamentación jurídica en lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el **Artículo 207°**, **el mismo que se refiere a la resolución del contrato de obra**, en el numeral 1, prescribe que "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible; en el numeral 3, prescribe, que C culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación; en el numeral 4, prescribe que en caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan; concordante con el Artículo 167°, numeral 1, prescribe que Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados".

Que, asimismo, en el mencionado Informe legal referido, hace mención a la Resolución de Gerencia Municipal N°248-2024-MDJ/GM de fecha 15 de agosto de 2024, que aprobó la liquidación del proyecto en mención; asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 338-2024-MDJ/GM de fecha 25 de octubre del 2024, se aprobó el expediente técnico de saldo de obra por el monto de S/ 4,773,638.16 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 16/100 SOLES) para la ejecución de la obra y la supervisión; sin embargo, mediante Informe N° 447-2024-ING.RRCC/CPYO-SGDUR de fecha 29 de noviembre de 2024, el Coordinador de Proyectos y Obras, solicita dejar sin efecto el acto resolutivo mencionado; toda vez que existe un incremento del presupuesto basado en los beneficiarios en la construcción de casetas USB (UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO) en 15 unidades más; asimismo, la actualización de costos en la supervisión del proyecto, se calcula en base al costo referencial de la ejecución de la obra que aumentó de 5% al 6.8%; teniendo como objetivo central, lograr la "DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DE ENFERMEDADES DE ORIGEN HÍDRICO EN EL CASERÍO DE OJO DE TORO PARTE BAJA", a través de un conjunto de acciones orientadas a mejorar los servicios de agua y saneamiento y así garantizar el bienestar de la población afectada por el problema identificado; siendo el costo actualizado ascendente a S/ 4,963,655.53 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 53/100 SOLES).



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Que, en conclusión el Sub Gerente de Asesoría Jurídica opina porque se debé emitir el acto resolutivo correspondiente, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 338-2024-MDJ/GM de fecha 25 de octubre del 2024, que aprobó el expediente técnico de saldo de obra por el monto de S/ 4,773,638.16 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 16/100 SOLES) para la ejecución y supervisión del proyecto, por lo antes expuesto.

Que, por las consideraciones antes expuestas y con las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Ministerial N°4842021/VIVIENDA/MVCS/PNSR, que aprueba la Directiva de Programa N°006-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR, el ROF de esta entidad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 338-2024-MDJ/GM, de fecha 25 de octubre del 2024, que Aprobó el Expediente Técnico de Saldo de Obra por el monto de S/ 4,773,638.16 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 16/100 SOLES) para la ejecución y supervisión del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO OJO DE TORO PARTE BAJA, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" SNIP 2497651, por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se dispone APROBAR el Expediente Técnico Actualizado de Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO OJO DE TORO PARTE BAJA, DISTRITO DE JAYANCA - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con Código Único de Inversión 2497651, con una inversión de valor referencial S/ 4,963,655.53 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 53/100 SOLES), bajo la modalidad de contrata y un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jayanca, Sr. Hermes Román Carrillo Mori, suscribir los actos administrativos y de administración que tengan por objeto el cumplimiento e implementación del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas correspondientes, para que en ejercicio de sus funciones, adopten las acciones y coordinaciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SETIMO: PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Jayanca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JAYANCA

Hermes Roman Carrillo Mori
ALCALDE

CALLE BOLOGNESI N° 101 - JAYANCA - LAMBAYEQUE
CORREO ELECTRÓNICO: munij_scmdj2023@hotmail.com